

**COMENTARIOS A CIERTOS ASPECTOS IMPOSITIVOS CONTEMPLADOS EN EL
ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES EN MATERIA
MEDIOAMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA**

Desde el pasado 20 de septiembre de 2012 una nueva iniciativa legislativa sobre medidas fiscales en materia medioambiental y sostenibilidad energética ha empezado a tramitarse en las Cortes Generales a propuesta del Gobierno con la finalidad de acabar con el déficit tarifario en España a partir del 1 de enero de 2013, el Anteproyecto de Ley de medidas fiscales para garantizar la sostenibilidad energética (el “**Anteproyecto de Ley**”).

Tal y como la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley establece, la decisión de aprobar una nueva reforma fiscal en materia energética tiene su principio fundamental en el artículo 45 de la Constitución Española, en el que la protección del medio ambiente se contempla como uno de los principios rectores de las políticas sociales y económicas, obedece a diversas causas. En este sentido, sorprende sobremanera que una reforma de naturaleza claramente impositiva y recaudatoria recaiga sobre motivaciones medioambientales no finalistas.

Por un lado, en el contexto de la internalización de los costes medioambientales derivados de la producción de energía eléctrica, de la integración de las políticas medioambientales en nuestro sistema tributario y de la necesaria contribución de todos los actores del sistema (Administración Pública, empresas y consumidores) en la sostenibilidad económica del sector eléctrico, la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley establece como objetivo principal de ésta armonizar nuestro sistema fiscal mediante un uso más eficiente y respetuoso de la energía con el medio ambiente y la sostenibilidad.

Por otro lado, la reforma, tal y como anunció la Vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría durante la rueda de prensa del Consejo de Ministros de 14 de septiembre, tiene también como objetivo poner freno al déficit tarifario que, a fecha de hoy y, según Industria, asciende a veinticuatro mil millones de euros.

El presente Anteproyecto de Ley tiene, por consiguiente, como fin básico y, en palabras del Ministro de Industria, “*obtener ingresos adicionales que vayan encaminados a hacer desaparecer el desfase entre ingresos y costes del sistema eléctrico*”, con el doble y tradicional objetivo de garantizar la sostenibilidad medioambiental y la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.

A tal fin, en los once primeros artículos del citado Anteproyecto de Ley se crea y regula un nuevo impuesto de carácter medioambiental o impuesto ecológico; el llamado Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (“**IVPEE**”), de aplicación en todo el territorio español sin perjuicio de lo establecido en los regímenes tributarios forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo hecho imponible es *a priori* la realización de actividades de producción y oferta de energía eléctrica en el mercado eléctrico español (incluidos el sistema eléctrico de los territorios insulares y extrapeninsulares) procedente de cualquier instalación de producción en régimen ordinario (v.gr., centrales de carbón, fuel óleo, gas natural, ciclos

combinados, nucleares) o en régimen especial (v.gr., parques eólicos, plantas fotovoltaicas, de biomasa, de cogeneración).

En su virtud, la base imponible del nuevo IVPEE estará constituida por el importe total que al titular de la central productora de energía, como contribuyente, le corresponda percibir por la producción de la energía eléctrica ofertada y medida en barras de central en el mercado de producción de energía eléctrica durante el periodo impositivo que, de acuerdo con la actual redacción del artículo 7 del Anteproyecto de Ley, coincidirá con el año natural salvo en el supuesto de cese del contribuyente en el ejercicio de la actividad en la instalación, en cuyo caso finalizará el día en que se entienda producido dicho cese. El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo (i.e., el 31 de diciembre de 2013 para el caso que la Ley entre finalmente en vigor el 1 de enero de 2013).

A estos efectos, por *importe total* habrá de entenderse aquellas retribuciones previstas por cada instalación en todos los regímenes económicos (i.e., mercado + prima, en su caso) que se deriven de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (“**Ley del Sector Eléctrico**”), en el periodo impositivo correspondiente así como las previstas en el régimen económico específico para el caso de actividades de producción y oferta de energía eléctrica en los territorios insulares y extrapeninsulares. Sobre esta base imponible se aplicará un tipo general de gravamen del seis por ciento (6%).

Con respecto a la liquidación y pago del IVPEE, la actual redacción del artículo 10 del Anteproyecto de Ley es poco ajustada ya que dispone que los contribuyentes estarán obligados a autoliquidar el impuesto e ingresar la cuota dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes de diciembre posterior al de devengo del impuesto (i.e., el ingreso de la cuota íntegra del IVPEE correspondiente al año 2013 se abonará durante los primeros 20 días naturales de diciembre de 2014). Consideramos que, por la propia dinámica confiscatoria del nuevo impuesto, la redacción del artículo 10 del Anteproyecto de Ley debe ajustarse necesariamente para clarificar que la primera liquidación del impuesto debe recaer en los primeros 20 días naturales del 2013 y no del 2014.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se introduce la mecánica de anticipo del impuesto contemplada, por ejemplo, en el impuesto de sociedades. Así, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso entre el día 1 y 20 de los meses de mayo, septiembre, noviembre y febrero siguiente, en función del valor de la producción de energía medida en barras de central y realizada en el trimestre natural inmediatamente anterior (i.e., el pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al primer, segundo y tercer mes de 2013 se efectuara entre el día 1 y 20 de mayo de 2013, el pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al cuarto, quinto y sexto mes de 2013 se efectuara entre el día 1 y 20 de septiembre de 2013, el pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al séptimo, octavo y noveno mes de 2013 se efectuara entre el día 1 y 20 de noviembre de 2013, y el pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al décimo, undécimo y duodécimo mes de 2013 se efectuara entre el día 1 y 20 de febrero de 2014).

En este sentido, si tal importe no resultara conocido por el sujeto pasivo en el momento de la realización de los pagos fraccionados, éste deberá fijarlo provisionalmente aplicando criterios

fundados. Lo expuesto debe clarificarse en la Ley que finalmente se apruebe ya que el Anteproyecto de Ley recoge criterios genéricos sin contenido material propio.

Junto al nuevo impuesto, a destacar también que con respecto a la Ley del Sector Eléctrico, el Anteproyecto de Ley dispone, entre otras, la siguiente modificación: se establece que la energía eléctrica imputable a la utilización de un combustible fósil en una instalación de generación que utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles no será objeto de régimen económico primado (i.e., la energía eléctrica imputable al gas natural utilizado en una central de cogeneración, por ejemplo, no será objeto de régimen económico primado).

Finalmente, teniendo en cuenta que el Anteproyecto de Ley enviado al Congreso de los Diputados está pendiente aún de su debate y aprobación parlamentaria, GOLD Abogados espera que, a lo largo de la tramitación de éste, se den respuesta a cuestiones tales como, por ejemplo, la repercusión de las nuevas medidas fiscales en la energía eléctrica vendida durante 2012 por cualquier tipo de instalación de producción de energía eléctrica o la fijación de los criterios ha de seguir por el contribuyente para fijar provisionalmente y de manera fundada el importe total que le correspondería percibir en el momento de la realización de los pagos fraccionados.

Israel Gómez-Caro / Elisa Ramos